



CONTRATO N° **59** DE 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No.8.344.685, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1.) Que la Subgerencia Financiera es responsable de garantizar el adecuado mantenimiento y conservación de la infraestructura del edificio, asegurando su funcionamiento óptimo. Para ello, resulta indispensable mantener en condiciones operativas el sistema de bombeo de agua potable y los tanques de almacenamiento, garantizando la salubridad, sanidad e higiene en el suministro de agua dentro de la entidad. El mantenimiento preventivo y correctivo de este sistema es fundamental, dado que el agua almacenada se utiliza diariamente en el desarrollo de las actividades internas. Dichas labores deben ser ejecutadas por personal especializado y certificado, debido a la naturaleza, técnica y delicada de estas tareas, que impactan directamente la seguridad y bienestar de funcionarios y visitantes. 2) Que, en el caso de los tanques de almacenamiento, se debe asegurar su hermeticidad. Durante las labores de lavado y desinfección, el personal encargado debe inspeccionar el estado físico del tanque, verificando aspectos como: fisuras, estancamiento, deterioro del concreto, estado de desagües, infiltraciones y fugas. Asimismo, se deben identificar condiciones que puedan comprometer la calidad del agua. Es importante que los materiales y productos químicos utilizados en estas actividades no sean nocivos para la salud. El agua almacenada puede acumular sedimentos y biofilm en las paredes del tanque, lo que favorece la proliferación de microorganismos y pone en riesgo la calidad del líquido. Por ello, es vital realizar un mantenimiento periódico, conforme a lo establecido en la Resolución 4145.0.21.0382 de 2014, artículo 28, que fija una frecuencia máxima de cuatro (4) meses, en concordancia con el Decreto 0340 de 2012, la Norma Técnica Colombiana NSR-10, y la Resolución 1096 de 2000 (RAS), que regulan las características estructurales y sanitarias de los sistemas de almacenamiento de agua potable. 3) Que actualmente, la entidad dispone de un sistema de bombeo compuesto por un equipo hidrófilo de velocidad variable (25 L), tres (3) motobombas centrífugas trifásicas de 2 HP – 220 V, y tubería mixta en cobre y PVC de alta presión. Este sistema transporta el agua desde el sótano hasta la terraza del edificio, abasteciendo dos (2) tanques de concreto de 23.000 litros cada uno mediante un equipo de control secuencial y tablero eléctrico para arranque directo. Dichos componentes requieren mantenimiento preventivo y correctivo periódico para garantizar su operación segura y eficiente. 4) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 3 del 26 de enero de 2026. 5) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema de bombeo de agua potable de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: El alcance del objeto del presente contrato comprende el mantenimiento preventivo esto es, limpieza y lavado de los tanques y/o equipos de presión / hidroneumáticos (motobombas), para el sistema de bombeo de agua potable de la Lotería de Medellín para cuatro (4) intervenciones. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)

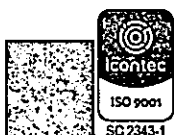


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Inspección previa: Evaluación visual del tanque para identificar residuos, corrosión o daños que puedan afectar el lavado. 2) Desmontaje y lavado: desmontar partes del tanque (por ejemplo, válvulas, boquillas) para que estas sean bien lavadas. 3) Enjuague inicial: Se utilización de agua a alta presión para remover residuos gruesos y líquidos. 4) Aplicación de detergentes o desinfectantes: lavar los tanques con cloro H.T.H granulado 70%, para garantizar la desinfección y eliminar bacterias, hongos, y otros microorganismos. 5) Equipos de lavado: utilizar equipo de lavado de presión (como pistolas de lavado, boquillas rotativas o sistemas automáticos de lavado) para eliminar residuos difíciles. 6) Enjuague final: utilizar agua potable o agua desionizada para eliminar los residuos de detergentes y garantizar que el tanque quede libre de cualquier contaminante. 7) Uso de equipos de protección personal: Los trabajadores deben usar guantes, gafas de seguridad, ropa de protección y, si es necesario, protección respiratoria, especialmente cuando se manejan productos químicos o se trabaja con equipos a alta presión. 8) Monitoreo de condiciones: Es importante monitorizar las condiciones de presión y temperatura durante el lavado para evitar daños tanto al equipo como a los operarios. 9) Cumplir con las especificaciones técnicas de los servicios presentados en la cotización. 10) Garantizar que el personal suministrado para las labores cumple con los requisitos mínimos exigidos. 11) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín sobre imprevistos y cambios de las condiciones del contrato. 12) Atender los requerimientos técnicos de la Lotería de Medellín con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de hacer la supervisión del contrato. 13) Realizar las visitas de acuerdo con cronograma que se presente para el mantenimiento, el cual se realizará el último sábado de los meses de: abril, junio, septiembre y el 13 de diciembre del 2026. 14) Revisión y ajuste de las tapas de los tanques. 15) Inspección visual para ver el estado de los tanques. 16) Lavado de paredes y piso de los tanques. 17) Limpieza de drenajes de los tanques. 18) Revisar estado del recubrimiento de los tanques. 19) Dejar lleno el tanque para su utilización nuevamente. 20) Revisión y ajuste de las poleas de las bombas y del hidroflo. 21) Revisión del tablero eléctrico del hidroflo. 22) Medición de voltaje (tableros eléctricos), medición amperaje (motobombas). 23) Regular de presiones. 24) Regulares suiches flotadores (alto nivel) y bajo nivel. 25) Desarmada de motobombas. 26) Armada de motobombas. 27) cambio de repuestos (tanto eléctricos como mecánicos). 28) Reparaciones de fugas de agua en tubería de succión y descarga (cero metros). 29) Las visitas de mantenimiento y lavado se harán un sábado en los horarios de 7:30 am a 5:00 pm. CLÁUSULA TERCERA:

OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA. 1) Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución. 2) Proyectar y tramitar todas las actuaciones necesarias la correcta ejecución del contrato. 3) Coordinar adecuadamente al contratista para realizar la labor dentro de las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín. 4) Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice el contratista para la correcta ejecución del contrato. 5) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre del 2026. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 8.500.000), IVA INCLUIDO, De los cuales CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 5.440.000) IVA INCLUIDO serán para el mantenimiento preventivo (mano de obra), y TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$3.060.000) IVA INCLUIDO para el mantenimiento correctivo compra de repuesto. El dinero destinado para el mantenimiento correctivo (repuestos) él cual se realizará, toda vez que este sea necesario, y solo para la compra de repuestos, para tal fin el contratista deberá presentar cotización a la supervisión del contrato para su aprobación. El dinero del mantenimiento correctivo si no se utiliza este será liberado al terminar el contrato. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados previa presentación de la respectivas facturas o cuentas de cobro de acuerdo con las actividades realizadas, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales, según corresponda; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA: RESPALDO



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49-12 Medellín - Col
Teléfono: (57-4) 511-58-55 - Línea de atención al cliente 01 8000



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

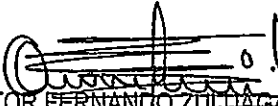
PRESUPUESTAL. Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 234 del 22 de enero de 2026 con cargo a los rubros 11.5.11.01.2.1.2.02.01.004.02.038 GV_RO_SF_Productos metálicos, maquinaria y equipo, 1.5.11.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_SF_Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, y el compromiso presupuestal No 269 del 26/01/2026. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegue a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Entidad designa como supervisor del presente contrato al subgerente financiero de la

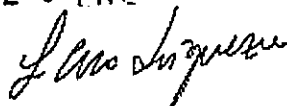


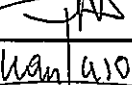
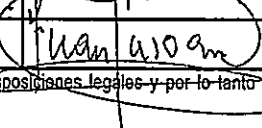
Lotería de Medellín o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, constituirá, a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los incumplimientos derivados de las obligaciones contractuales amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **De Calidad de los Bienes y Servicios suministrados:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:** Apoyar, participar y contribuir de manera activa en la ejecución, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, incluyendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, mediante la realización oportuna y diligente de las actividades, procedimientos, programas y tareas que le sean asignadas, y el estricto cumplimiento de los lineamientos, políticas, instructivos y demás disposiciones definidas por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA vigésima: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín, **EL CONTRATISTA:** Carrera .45 A No. 34 sur 57AP 1120 Unidad Portal del Cerro – Envigado

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los

28 FNE 2026


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
GERENTE


LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO
EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó	Francisco Javier Soto Angel	Subgerente Financiero	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.